

MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, REALIZADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA SÉPTIMA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.

Entrada en vigor de las modificaciones el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida

NOVEDADES A DESTACAR

1. En relación al **artículo 29** LCSP relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se establece que para aplicar la prórroga excepcional máxima de 9 meses cuando no se hubiera formalizado el nuevo contrato, en un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, debe haberse enviado las invitaciones en el plazo mínimo de 15 días antes de finalización del contrato originario.

2. Da nueva redacción al párrafo primero de la **letra d) del apartado 1 del artículo 71** LCSP, sobre la causa de prohibición de contratar en empresas de más de 50 trabajadores que no cuenten con un plan de igualdad -anteriormente la referencia de la norma era de empresas de más de 250 trabajadores.

3. El **artículo 69** relativo a las UTES, determina que, si se aprecian indicios de colusión entre las empresas, ya no se le debe requerir justificación sino acudir directamente al procedimiento recogido en el artículo 150.1 de la LCSP.

4. En cuanto al **artículo 150.1** ya no es preciso desarrollo reglamentario para su aplicación (Disposición final decimosexta).

De aplicación a los contratos SARA, establece el procedimiento para cuando hay indicios fundados de conductas colusorias.

5. El **artículo 80** establece la eficacia general de los acuerdos de clasificación de las empresas dictados por el Estado y por las CCAA frente a todos los órganos de contratación.

Así como el procedimiento para que no se solapen las clasificaciones.

Se incluye una nueva disposición transitoria sexta en la que se establece que cuando las empresas ostenten clasificaciones en vigor por distintas comisiones clasificadoras, deberán optar por una de ellas expresamente ante la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA TERESA PEIRO GARCIA-MACHINENA - JEFE/A DE SERVICIO JUNTA CONSULTIVA

Fecha: 05/01/2023 - 12:36:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0Qu_8fejbcY9-rcjpx91Ppx0FAWL7mRTf



El presente documento ha sido descargado el 05/01/2023 - 12:36:45



6. El **artículo 88** referido a la solvencia técnica en los contratos de obras, establece el plazo a tener en cuenta de las obras ejecutadas -que será de los últimos 10 años, frente a los 5 de la normativa anterior- y su fijación mediante Orden de una relación de subgrupos de clasificación, para garantizar la competencia.

7. Nueva redacción al apartado a) 2.º del **artículo 168** LCSP. En el supuesto del procedimiento negociado sin publicidad cuando se refiere a obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado cuando no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, se elimina la necesidad de que no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

8. Nueva redacción al apartado 2 del **artículo 329** de la LCSP, considerando a la persona titular de la Presidencia de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación su participación con voz, pero sin voto en el Pleno del Comité de Cooperación.

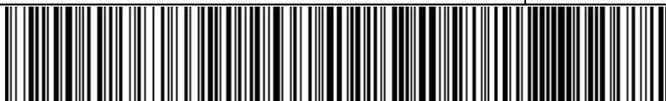
9. El régimen jurídico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se elimina de la disposición adicional quincuagésima quinta de la LCSP, introduciéndolo en una nueva disposición adicional como medio propio y servicio técnico

Se adjunta cuadro comparativo de todas las modificaciones de la Ley.

En Canarias, documento fechado y firmado digitalmente por:

La Jefa de Servicio de Junta Consultiva
M^a Teresa Peiró García – Machiñena

Pág. 2/2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA PEIRO GARCIA-MACHIÑENA - JEFE/A DE SERVICIO JUNTA CONSULTIVA	Fecha: 05/01/2023 - 12:36:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente: 0Qu_8fejbcY9-rcjpX91Ppx0FAWL7mRTf	 
El presente documento ha sido descargado el 05/01/2023 - 12:36:45	